



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1584
RADICADO N°. 2012-00533 -00

La señora MARÍA SONIA JARAMILLO ARBOLEDA, actuando en calidad de heredera de los causantes JUAN BAUTISTA JARAMILLO DUQUE y MARGARITA ARBOLEDA GAVIRIA (DE JARAMILLO) dentro de la presente sucesión doble e intestada, mediante solicitud enviada el 08 de julio de la presente anualidad, eleva petición a ésta unidad judicial para que le sea otorgado amparo de pobreza habida cuenta de que requiere continuar este proceso, ya que cuando se inició el mismo, le pagó todos los recursos disponibles al abogado RUBÉN DARÍO RODAS QUINTERO que se encontraba adelantando el proceso, abogado que murió en el mes de marzo de 2021, por lo que no cuenta con los recursos para solventar el pago de un nuevo abogado para continuar el trámite, pues no se encuentra laborando y no tiene más entradas de recursos, evidenciándose que el pago de un nuevo abogado pondría en entredicho su sustento básico.

Previo a resolver el Juzgado hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 159 del C. G. del P., las causales de interrupción y suspensión del proceso y en su numeral 2° indica: *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado de alguna de las partes..."*

Es por esta razón que, ante la manifestación realizada por la señora MARÍA SONIA JARAMILLO ARBOLEDA de que el abogado RUBEN DARÍO RODAS QUINTERO falleció en marzo de la presente anualidad, teniendo en cuenta el artículo precitado y previamente a resolver su solicitud de concederle amparo de pobreza, se le requiere para que acredite el deceso de su apoderado, aportando el respectivo registro civil de defunción.

De otro lado, al encontrarnos dentro de una de las causales de interrupción del proceso, no se le podrá dar trámite a la solicitud del abogado RUBÉN DARÍO RODAS QUINTERO, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, una vez haya reanudado el proceso, el despacho procederá a resolver esta petición.

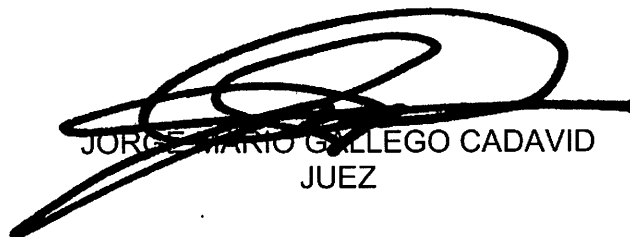
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA SONIA JARAMILLO ARBOLEDA para que acredite el deceso de su apoderado, aportando el respectivo registro civil de defunción

SEGUNDO: Una vez se haya reanudado el presente proceso se le dará trámite al memorial obrante a folios 127 a 158 del presente cuaderno, presentada por el abogado RUBEN DARÍO RODAS QUINTERO.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06029c7c01b95e975dd769f0ca84549906461ffdf50faf664aae43947459fa2**

Documento generado en 11/10/2021 10:32:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



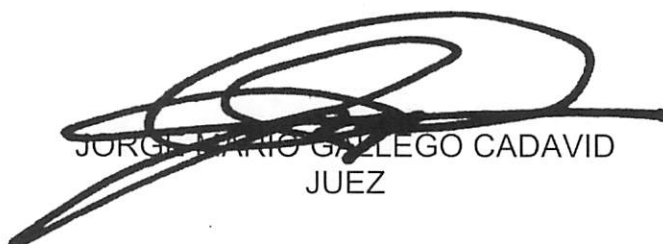
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00049-00

Se anexa al expediente para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la SECRETARIA DE GOBIERNO – DIRECCION ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA, se pone en conocimiento de la parte actora.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed711b196daa6f6e445603b5be321dbe340001bba4c5e233df259f97a9c12442**

Documento generado en 11/10/2021 09:59:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

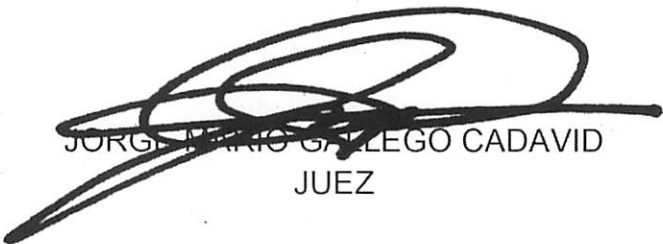
Agencias	4'000.000\$
Notificaciones fls.12	11.500\$
Total liquidación de cosas	4'011.500\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00612-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre____de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d87fcd576a1016a8ea868afa538164cefa105650ba781228599e989e909a0**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

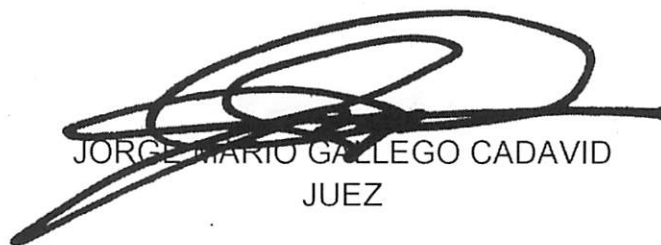
Agencias	480.000\$
Notificaciones fls. 18,35,41/ segundo cuaderno fls.5	38.700\$
Total liquidación de cosas	518.700\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00910-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269f0732b9b02c86a987a001f311bde84c273b895b5518a151ba452c1cffcbbba**
Documento generado en 11/10/2021 10:01:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	450.000\$
Notificaciones fls.22,26,31,45	47.100\$
Total liquidación de cosas	497.100\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-01186-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238c543ded567ba95cd85802a8acba112f466492391d15164519b7db29504cb3**
Documento generado en 11/10/2021 10:01:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

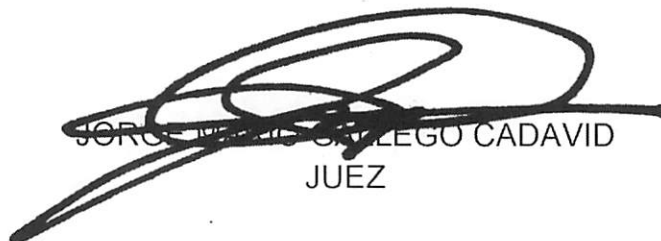
Agencias	1'200.000\$
Notificaciones fls.27	10.100\$
Total liquidación de cosas	1'210.100\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00071-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8ebd5cf883d6df72bc9852a86dff2afca580f1cb26c256d93d397389f7199**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	150.000\$
Total liquidación de cosas	150.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00325-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf5a2e1d29cba9a675fbabc9f5151b60c6ec00a0bfcfff3f6072ac237ede8a9**
Documento generado en 11/10/2021 10:01:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

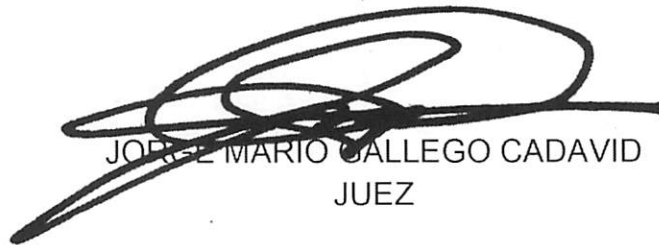
Agencias	1'200.000\$
Notificaciones fls. 16,20,22,26,29,32	60.600\$
Registro fls. 6,7	37.500\$
Total liquidación de cosas	1'298.100\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00450-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714c9b3202c8e5ef539e5cc5207858750f62941b704ffa208b427fc232c07cdc**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

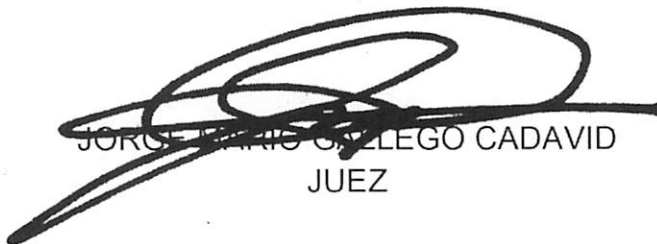
Agencias	500.000\$
Total liquidación de cosas	500.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00605-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bf65b5f98019f34d2a6ad68142c57c078ec1fd96c8101ab2e6de063461a862**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

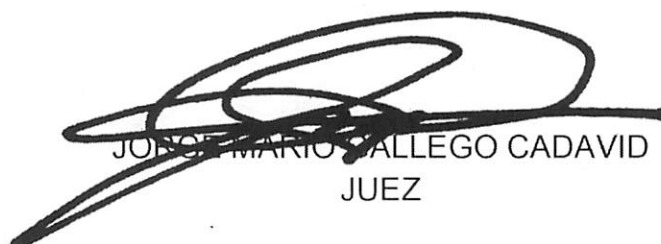
Agencias	4'000.000\$
Notificaciones fls.40,44,47	20.086\$
Total liquidación de cosas	4'020.086\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00630-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JONOR MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb0a7c3766d9b4d7c9bfa2c82fb4115fe591afb844cb82e8522259ce16b51e**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre ocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

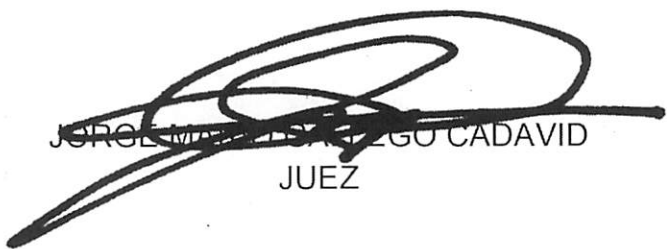
Agencias	3'800.000\$
Notificaciones fls. 17, 20, 27	39.400\$
Total liquidación de cosas	3'839.400\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00636-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO ISAACS ZAGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe619a6c9ed542650076082bb4936b8d613d4050066ff0986b6ff881173b828**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00637-00

Se anexa al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Secretaria de Gobierno Municipal, Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística Itagüí, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ MARÍA SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef38327a171c7640f35498720388626ac700b0af3a9425767a14256b547c0cfd**

Documento generado en 11/10/2021 09:59:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00844-00

Inscrita como se encuentra la medida, se decreta el SECUESTRO del derecho que le corresponde a RAUL DE JESUS VILLEGAS CALLE sobre los bienes inmuebles distinguidos con la Matricula Inmobiliaria Nros. 001-195533 y 001-193683, ubicados en el Municipio de Itagüí,

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. *"5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547"*.

Artículo 547 núm. 11 *"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro"*.

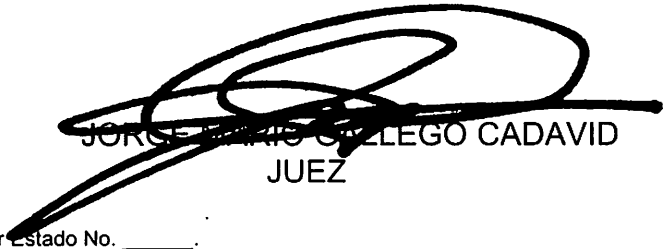
Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) abogado(a) DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portador(a) de la T.P. 122.681 del C. S. de la J. Tel. 3136463208 e-mail: diana.naranjo@une.net.co

Líbrese despacho comisorio respectivo.

De otra parte, se anexa copia radicada por el demandado solicitando al demandante acuerdo de pago, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2020

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4072a5b982044413dec3e67583cd0319db77c9ff2c8919c31a79272c58d123d**

Documento generado en 11/10/2021 09:59:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 086
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RAUL DE JESUS VILLEGAS CALLE
RADICADO: 2019- 00844-00

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
ANTIOQUIA

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso de la referencia, fue usted comisionado, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del derecho que le corresponde a RAUL DE JESUS VILLEGAS CALLE sobre los bienes inmuebles distinguidos con la Matricula Inmobiliaria Nros. 001-195533 y 001-193683, ubicados en el Municipio de Itagüí,

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las

facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. *“5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547”.*

Artículo 547 núm. 11 *“El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro”.*

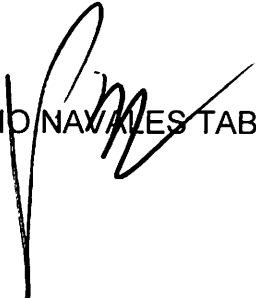
Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) abogado(a) DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portador(a) de la T.P. 122.681 del C. S. de la J. Tel. 3136463208 e-mail: diana.naranjo@une.net.co

Líbrese despacho comisorio respectivo.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 11 de octubre de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	525.000\$
Notificaciones fls.17	10.100\$
Total liquidación de cosas	535.100\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

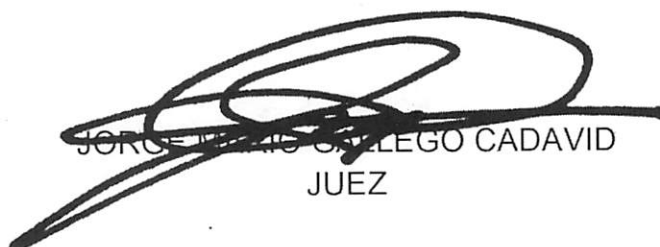
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2019-00857-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE LUIS SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e0692452e2b3bace74b0b2c217a09d4893d3d1d739eb386880236e44069724**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01053-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ para llevar a efecto la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Carrera 42 N° 46-334/341 del Municipio de Itagüí. Con facultad de allanar en caso de ser necesario.

Expedir el respectivo despacho comisorio.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5716d2ac446894e23fcbd42cea8dd7b65b8582b66a8722fb8661d6620173e9a**

Documento generado en 11/10/2021 09:59:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO NRO. 84/2019/01053
PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: RACSO Y CIA S.A.S.
DEMANDADO: INDUSTRIAS PETALO S.A.S.

EL JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANT.

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia fue comisionado para la práctica de la diligencia de lanzamiento ordenada mediante sentencia de fecha 11 de noviembre de 2020, ésta unidad judicial, ordena comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento de los ocupantes del bien inmueble objeto del proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Carrera 42 N° 46-334/341 del Municipio de Itagüí,

Actúa como apoderado de la parte actora el(la) abogado(a) GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ, portador(a) de la T.P. 36.300 del C. S. de la J. Carrera 30 N° 10 C 228, Oficina 833. Medellín, gmarinvelez@hotmail.com Tel. (4) 5576554.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 11 días del mes de octubre de 2021.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

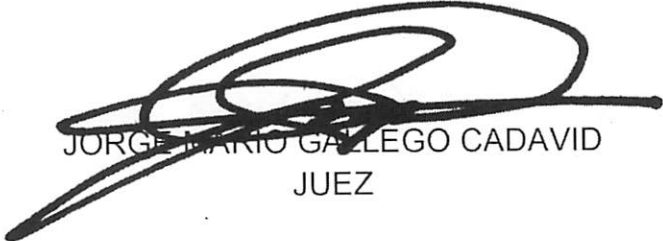
Agencias	450.000\$
Notificaciones fls.22,38	30.000\$
Total liquidación de cosas	480.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01088-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b019923e5bef64d993aa2112736174f55eb93c156886c7cf066ff21c1b6d1689**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

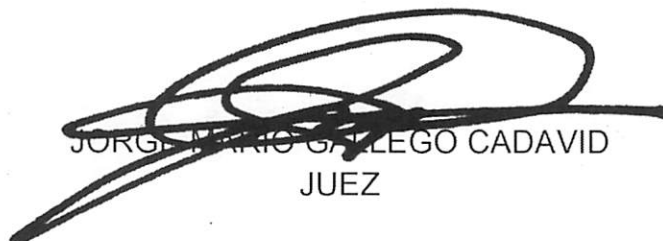
Agencias	1'800.000\$
Notificaciones fls.59,62,65,68,70,74	71.495\$
Total liquidación de cosas	1'871.495\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01228-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e7ebd5ae6e4a71104a8439465a419a2d78b05ca2529a8272327c190436942c**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

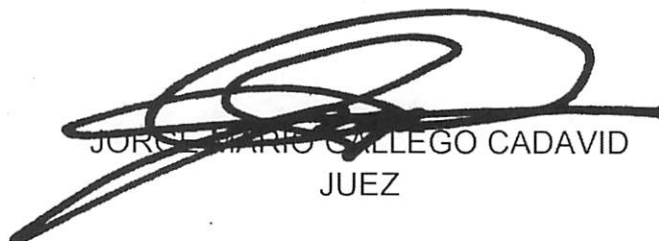
Agencias	550.000\$
Notificaciones fls. 15,26	18.500\$
Total liquidación de cosas	568.500\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00323-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8661a5b4b6382ce59c1d4576bacf71567eab30336deddd5c5807bb99ae0a3c4a**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

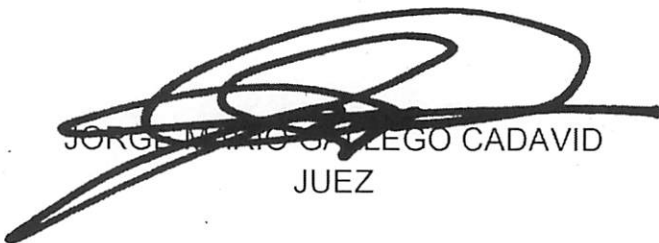
Agencias	250.000\$
Total liquidación de cosas	250.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00338-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8105ff26f3804b531b47b28e9b4fab9a77ac89ae499c674df36f02397f637b**
Documento generado en 11/10/2021 10:01:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

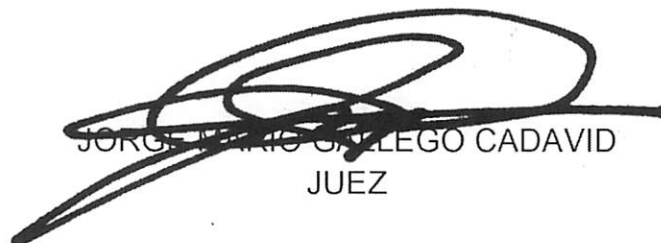
Agencias	3'800.000\$
Notificaciones fls. 10, 11	26.000\$
Total liquidación de cosas	3'826.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00364-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee7f55f440309a51bdf3559c911232466817d0dd9aa9cc863abf276a160b207**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	800.000\$
Notificaciones fls.03,03.1,04	39.000\$
Total liquidación de cosas	839.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

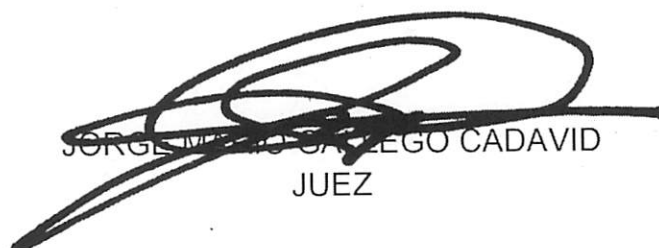
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2020-00518-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79af2de64afbd411de9b1bc686abb8c404241c66a117efc090893689f312cea**
Documento generado en 11/10/2021 10:01:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre ocho de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

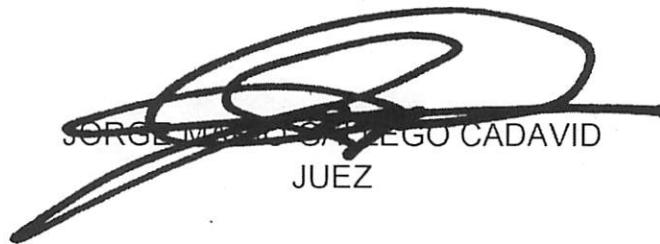
Agencias	1'900.000\$
Total liquidación de cosas	1'900.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00567-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN SALAZAR CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f022918cc2bfa1f069638165f6271d248ff8a975d53e4c74c054dcc2910db34**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

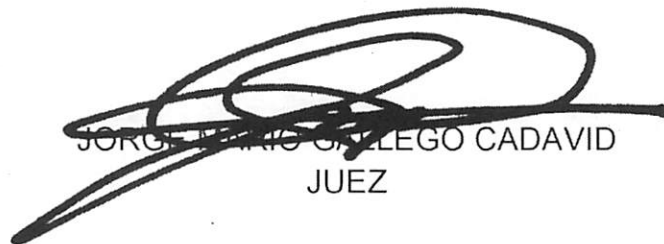
Agencias	350.000\$
Total liquidación de cosas	350.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00589-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del
despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa862db2dd7b9a6959a3c7a979d929620e1c156b9b5ea71eb39622a236b5893e**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'500.000\$
Notificaciones fls.5,6	20.200\$
Total liquidación de cosas	1'520.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00599-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN RODRÍGUEZ CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ffcaf895349f53f1eaa3d71231892f0c2e466abb11af5a566891a765cd44d5**
Documento generado en 11/10/2021 10:01:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	800.000\$
Notificaciones	5.000\$
Total liquidación de cosas	805.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00691-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO VALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fc5b697a6557ac87e1a090ff753dd69a25860ff42c62d0f1bfe1dcbf95186d**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

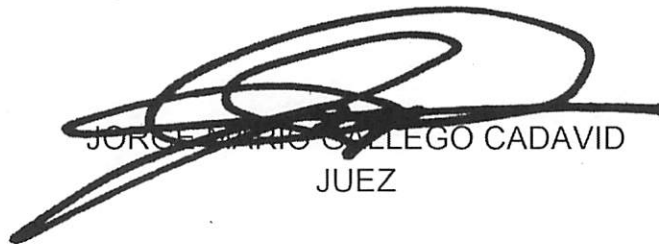
Agencias	370.000\$
Notificaciones fls.06,07	23.000\$
Total liquidación de cosas	393.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00710-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25115df9a243be6a72dd7455551dd89694ffea165799a7dd806e2209c32b102**

Documento generado en 11/10/2021 10:01:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Octubre once de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

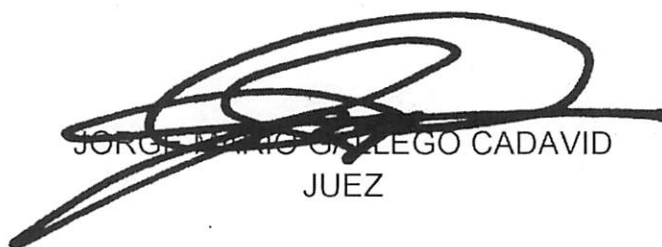
Agencias	150.000\$
Total liquidación de cosas	150.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00018-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, octubre ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164d9ac666daf777b9f9e9b71a950f72e693b5fc5f61d301e7136453a3d1c9ac**
Documento generado en 11/10/2021 10:01:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1566
RADICADO N° 2021-00312-00

Toda vez que la parte demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

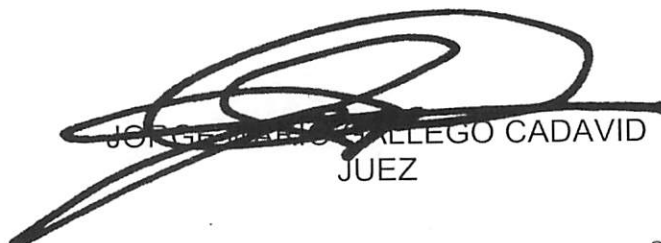
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de RACSO Y CIA S.A.S., en contra de industrias PÉTALO S.A.S. en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de (\$5.300.000).

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN SALGADO CADAVID
JUEZ

RADICADO N° 2021-00312-00

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre_____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae16c3cab98c1180db13be69a8f42afb6b0cb4925baa3bca168b4565fa004d5c**
Documento generado en 11/10/2021 09:59:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1563
RADICADO N° 2021-00563-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., y los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias previstas en el C. de Co. y dan cuenta de las exigencias de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, presentando así mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL PACÍFICA P.H., contra OSMARY DALENY CARDONA RAIGOZA, respecto del Apartamento N° 1701 Piso 17 Torre 1, integrante de la copropiedad, de ésta municipalidad, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital por cada una de las cuotas de administración discriminadas en las pretensiones de la demanda, obrante a folios conforme a la certificación obrante a folio 1, expedida al tenor de lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

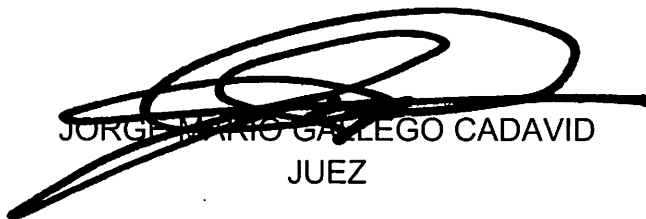
Más las cuotas de administración que se causen durante el trámite del proceso, hasta el momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: Téngase como apoderado(a) de la parte actora a (la) abogado(a) ALEJANDRA RUBIO ARIAS portador(a) de la T. P. 227.415 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622d1aeb5415b0144440c315ef2326fbc0c2e0f954146bbe4d6a35998a0186b1**

Documento generado en 07/10/2021 12:33:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00563-00

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

R E S U E L V E

Se decreta el embargo del Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-1330175, de propiedad de OSMARY DALENY CARDONA RAIGOZA. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Sobre la diligencia de secuestro, se resolverá una vez se allegue la constancia de haberse inscrito el embargo (art. 515 C.P.C.).

ÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

C

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 101d5474cc5e8c87bd248e47d3ae839593b7ddc9474d65a0bd0fc2bdfc25b9fd

Documento generado en 07/10/2021 12:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2083
2021-00563
11 de octubre de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR
Medellín

arubioabogada@gmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PACIFICA PH NIT.
9012353098
DEMANDADO: OSMARY DALENY CARDONA RAIGOZA C.C. 43164141

Respetados señores,

Por medio de auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-1330175 de propiedad de OSMARY DALENY CARDONA RAIGOZA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur”.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00565-00

En atención a lo solicitado por el (la) apoderado(a) de la parte ejecutante, abogado(a) ALEJANDRA RUBIO ARIAS, portadora de la T.P. N°. 227.415 del C.S.J., se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de manera virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan las pretensiones.

ÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790fa4b99dc12efa086fcdffef009562ebdf33a0d447dd2bfe7f65d02cfd9eb9

Documento generado en 07/10/2021 12:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1564
RADICADO N° 2021-00566-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., y los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias previstas en el C. de Co. y dan cuenta de las exigencias de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, presentando así mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA PH, contra FABIO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ y MARÍA ELENA ZAPATA CASAS, respecto del Apto. N°509 Torre 3, integrante de la copropiedad, de ésta municipalidad, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital por cada una de las cuotas de administración discriminadas en las pretensiones de la demanda, obrante a folios conforme a la certificación obrante a folio 1, expedida al tenor de lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

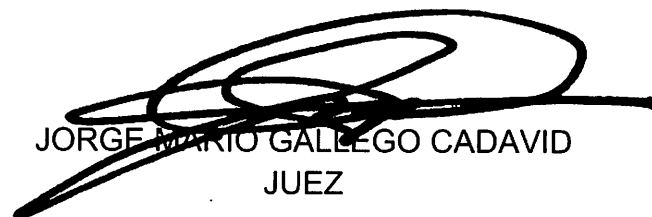
Más las cuotas de administración que se causen durante el trámite del proceso, hasta el momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: Téngase como apoderado(a) de la parte actora a (la) abogado(a) ALEJANDRA RUBIO ARIAS portador(a) de la T. P. 227.415 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f89b7963852185c957317c21a4394e1edd88eb951be64256fed37fb24b337**

Documento generado en 07/10/2021 12:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00566-00

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

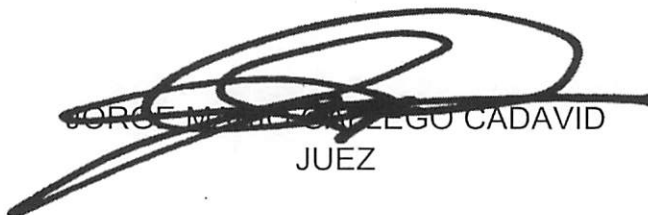
R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-1022676 de propiedad de FABIO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ y MARÍA ELENA ZAPATA CASAS. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del Inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 015-55679 de propiedad del señor FABIO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cauca, Antioquia.

Sobre la diligencia de secuestro, se resolverá una vez se allegue la constancia de haberse inscrito el embargo (art. 515 C.P.C.).

CÚMPLASE,


JORGE MELÉNDEZ CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1d6b3455f23b01e4ee1c88789ee3526909390110e907f853aaa46aaee852569
Documento generado en 07/10/2021 12:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2081
2021-00566
11 de octubre de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR
Medellín

arubioabogada@gmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA
NIT. 9003004320
DEMANDADO: FABIO DE JESUS GARCIA VELASQUEZ C.C.2775955
MARIA ELENA ZAPATA CASAS C.C. 42996317

Respetados señores,

Por medio de auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-1022676 de propiedad de FABIO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ y MARÍA ELENA ZAPATA CASAS. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur”.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2082
2021-00566
11 de octubre de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CAUCASIA ANTIOQUIA

arubioabogada@gmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA
NIT. 9003004320
DEMANDADO: FABIO DE JESUS GARCIA VELASQUEZ C.C.2775955

Respetados señores,

Por medio de auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 015-55679 de propiedad del señor FABIO DE JESÚS GARCÍA VELÁSQUEZ. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Caucaasia, Antioquia”.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1586
RADICADO N° 2021-00590-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de obligación, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad EL DANDY INMOBILIARIA S.A., contra FABIÁN DE JESÚS BEDOYA CORRALES y LIBARDO ALBEIRO PÉREZ VARGAS para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1°. La suma de \$885.850.00, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de febrero de 2020 al 14 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 21 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con a lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

2°. La suma de \$885.850.00, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de marzo de 2020 al 14 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 21 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con a lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

3°. La suma de \$856.322.00, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 15 de abril de 2020 al 13 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 21 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con a lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

RADICADO N°. 2021-00590-00

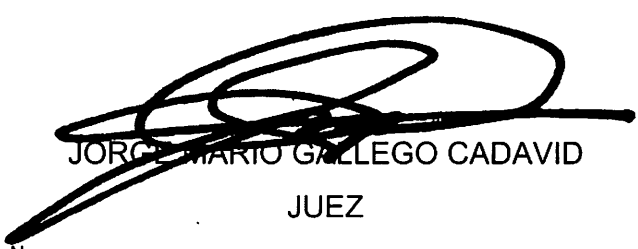
5° - La suma de \$2'657.550.00, por concepto de clausula penal acordada en la cláusula doce del contrato de arrendamiento arrimado con la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

El (la) abogado (a) KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ con T. P. 296.152 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, octubre _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a57e165cd1dc08c764da8ab5826cdb87aae5261c6e5cfa036a686d82d0a995**

Documento generado en 11/10/2021 10:32:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00590-00

PREVIAMENTE a decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor, de propiedad de la parte demandada se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el correspondiente certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente (Historial) donde se encuentra inscrito el referido vehículo, esto de conformidad con la ley 769 del 2002 artículo 48 *"(...) así mismo las autoridades judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él."*

De otro lado, por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el señor FABIÁN DE JESÚS BEDOYA CORRALES, quien labora al servicio de METÁLICAS EL MAR SAS.

Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

SEFUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el demandado FABIÁN DE JESÚS BEDOYA CORRALES, en las siguientes cuentas corrientes y/o de ahorros:

- N° 723151 y N° 077014 de BANCOLOMBIA.

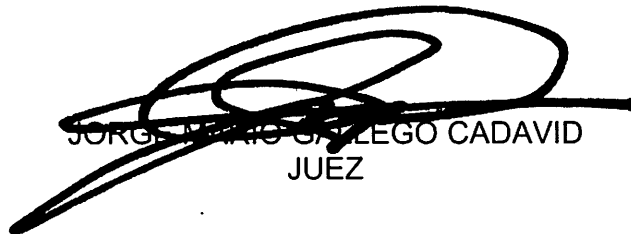
RADICADO N°. 2021-00590

Se limita el embargo en la suma de \$11'000.000.oo.

Ofíciase en tal sentido a la (s) entidad (es) financiera (s).

TERCERO: PREVIAMENTE a decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor, cumplir requisito exigido en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0212da53280a03ead64c63739c85ba493f6bf44a6745d28df26665c82cb6c6

Documento generado en 11/10/2021 10:32:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2138/2021/00590/00
11 de octubre de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
METÁLICAS EL MAR S A. S.
Ciudad.
elmar-2020@hotmail.com
kely.betan@gmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: EL DANDY INMOBILIARIA S. A. NIT. 890.908.094-1
DEMANDADO: FABIÁN DE JESÚS BEDOYA CORRALES C.C. 70.030.583

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320210059000.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2139/2021/00590/00

11 de octubre de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: EL DANDY INMOBILIARIA S. A. NIT. 890.908.094-1
DEMANDADO: FABIÁN DE JESÚS BEDOYA CORRALES C.C. 70.030.583

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea la parte demandada de la referencia, en las siguientes cuentas corrientes y/o de ahorros en esa entidad financiera:

- N° 723151 y N° 077014 de BANCOLOMBIA.

Se limita el embargo en la suma de \$11'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 0536040030032021005900.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav